

Boletín Oficial Salta

[Imprimir](#)

LEY N° 7658

Esta ley se sancionó el día 07 de Diciembre de 2010.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18504, el día 07 de Enero de 2011.

PROMULGADA POR DCTO. M.D.EC. N° 5368 DEL 28/12/10 – CREA EL PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y ASISTENCIA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FAMILIAS RURALES

Ref.: Expte. N° 91-24.672/10

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y

Artículo 1º.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Reconocer y proteger la identidad cultural de los pequeños productores agropecuarios y familias que habitan en zonas rurales de la provincia de Salta.
- b) Insertar mecanismos para promover una igualdad real de oportunidades.
- c) Reconocer el vínculo que las personas mencionadas tienen con la tierra y regular las consecuencias jurídicas que de él derivan.
- d) Proteger y garantizar el respeto de sus derechos humanos conforme al medio en el que viven los pequeños productores agropecuarios y las familias rurales.
- e) Brindar seguridad jurídica sobre los derechos de posesión y, en su caso, propiedad que tuvieren sobre las tierras en las que habitan.
- f) Evitar desalojos de pequeños productores y familias rurales de las tierras en las que habitan a base de documentos firmados con ardid o engaño.

Art. 2º.- Créase el Programa de Regularización Dominial y Asistencia para pequeños productores agropecuarios y familias rurales, el que además de llevar a cabo las acciones previstas en el artículo anterior, tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia, capacitación técnica y científica a los pequeños productores agropecuarios, promoviendo su desarrollo productivo, agro industrial y económico.
- b) Asistir legal y administrativamente a los pequeños productores agropecuarios.
- c) Releva, en coordinación con otras estructuras del Estado Provincial, la situación social y económica de los pequeños productores agropecuarios de la provincia de Salta.
- d) Organizar un Registro Provincial de pequeños productores agropecuarios y familias rurales.
- e) Arbitrar los medios que fueren necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos reconocidos a las familias rurales y pequeños productores agropecuarios.
- f) Asistir y apoyar a las personas y familias que habitan en zonas rurales y que fueran objeto de acciones de desalojo y/o reivindicación.
- g) Asesorar y acompañar a las familias rurales sobre las alternativas jurídicas a su favor para que se declare, en su caso, la adquisición del dominio de sus tierras por el transcurso del tiempo.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación determina – de acuerdo a criterios objetivos – las condiciones necesarias para ser considerado pequeño productor, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Las formas jurídicas de la pequeña producción podrán ser, entre otras: Personas Físicas, Sociedades de Hecho, Sociedades Accidentales, Cooperativas de Trabajo.
- La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o miembros de su familia.
- El pequeño productor es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción.
- Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados.

Art. 4º.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Programa serán reconocidas por el Estado Provincial como sujetos de derecho a fin de coadyuvar a su desarrollo humano, económico, productivo, familiar y social.

Art. 5º.- La inscripción en el Programa de Regularización Dominial y Asistencia para pequeños productores agropecuarios y familias rurales otorga a los beneficiarios los siguientes derechos:

- a) Obtener financiamiento, acceder a créditos, programas y planes especiales para realizar mejoras en sus viviendas y en sus sistemas de producción agropecuaria.
- b) Obtener habilitación administrativa de los establecimientos agrícola – ganaderos u otros de diversa naturaleza productiva.
- c) Ser incorporados a los sistemas de consorcios de riego.
- d) Solicitar autorizaciones para desmontar de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

e) Otras que determine la reglamentación y que posibiliten el desarrollo humano, económico, productivo, familiar y social de los beneficiarios del Programa.

Art. 6º.- En los casos que la posesión de la tierra sea ejercida por familias conformando un centro poblado, la Provincia instrumentará los medios necesarios a fin de regularizar el dominio a favor de los habitantes de la localidad.

Art. 7º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Económico, o aquel que en el futuro lo reemplace.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de hasta noventa (90) días.

Art. 9º.- Suspéndase por el plazo de dieciocho (18) meses la ejecución de sentencias cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 3.999 o 4.015 del Código Civil.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

FIRMANTES

Godoy - Lapad - Corregidor - López Mirau



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de Salta

© COPYRIGHT 2004-2017. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOLETIN OFICIAL DE SALTA.
Cuello Víctor Hugo Diseñador Web Profesional